



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de febrero de dos mil veinticuatro

**Radicado:** 2024-00046

**Asunto:** Inadmite sucesión

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso- CGP, se inadmite la presente demanda liquidatoria de sucesión intestada, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** De conformidad con el artículo 487 inciso 2 del CGP, se tendrá que solicitar la sociedad conyugal que tenía el causante con la cónyuge sobreviviente. En el evento de que haya sido liquidada se allegará la evidencia.
- 2.** Allegará certificado actualizado del valor catastral del inmueble con folio 01N-5383203, dado que el allegado es del 2023 y la competencia debe fijarse con el valor de los bienes a la fecha de presentación de la demanda.
- 3.** De conformidad con el **numeral 5º y 6 del artículo 489** del Código General del Proceso, se aportará como **anexo de la demanda** el inventario y avalúo de los bienes en los términos dispuestos en ese articulado debidamente detallados. Se advierte que se tendrán que presentar prueba tanto de los activos como de los pasivos.
- 4.** Se realizará el avalúo del bien relicto de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 444 del Código General del Proceso. Esto con base en el numeral 6º del artículo 489 del Código General del Proceso. En ese sentido,

deberá aportar el avalúo catastral del bien, debidamente actualizado. Ello teniendo en cuenta que el aportado es del 2023.

5. Aportará el registro civil de nacimiento MATEO DAVID ALVAREZ y de JUAN PABLO DAVID BEDOYA, conforme con el numeral 8° del artículo 489 del CGP y del artículo 85 ibid.

Frente a los registros civiles de nacimiento vale la pena destacar que los mismos son anexos obligatorios de la demanda, conforme con el numeral 8° del artículo 489 del CGP antes señalado en concordancia con el artículo 85 y el numeral 2° del artículo 90 ibid. Esto en la medida que esos registros son los documentos idóneos para acreditar la calidad de herederos que se le atribuye a los vinculados en el proceso.

Por eso, la parte demandante tiene la carga de adelantar las gestiones pertinentes para obtener el registro civil de nacimiento de cada una de las personas que se vinculan en el procedimiento de sucesión antes de iniciar el mismo.

En consecuencia, conforme con la normatividad vigente, la parte demandante sí puede obtener copia de los registros civiles de nacimiento de los asignatarios antes mencionados, en tanto puede acreditar alguna de las calidades previstas en el artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, **documentos que no tienen reserva cuando se requieran para acreditar calidad de herederos** en procesos judiciales, sobre todo en sucesiones. Es por lo anterior, que previo a la demanda debió dirigir derecho de petición a la Registraduría y/o la Superintendencia de Notariado y Registro, solicitando esa información y solo si la misma no le fuera suministrada el despacho procedería a oficiar a esa entidad.

6. Se indicará si la cónyuge sobreviviente opta por gananciales o porción conyugal. En caso de que guarde silencio antes de la audiencia de inventarios o avalúos se entenderá que optó por gananciales.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

**Notifíquese y Cúmplase**

*Juliana Barco*  
**Juliana Barco González**  
**Juez**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Medellín, 9 feb 2024, en la fecha, se**

**notifica el auto precedente por**

**ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.**

\_\_\_\_\_  
Secretario

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa749b48fb33d1da3cfef0f1b37b9fd1e0bbf25efbf946b5b023a112c76b6ff**

Documento generado en 08/02/2024 12:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>